REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR

RESOLUCIÓN No. 010
(15 de julio de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN REGLAS EN RELACIÓN CON LOS TURNOS PARA PROFERIR ADMISIONES O MANDAMIENTOS DE PAGO EN LOS ASUNTOS QUE CURSAN EN ESTE JUZGADO.

La suscrita Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar Cesar, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º.- Que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar [al igual que su homólogo el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas] posee un cúmulo exagerado de procesos para su trámite y decisión. Lo anterior si en cuenta se tiene que, cada año se reparten por competencia a esta agencia judicial de 1000 procesos aproximadamente [1500 para el año 2018 y 800 para el año 2019].

2º.- Que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar [al igual que su homólogo el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas] posee una planta de personal un tanto reducida [Juez, Secretario, Sustanciador y Citador], en comparación con otros Juzgados Civiles de la ciudad que cuentan con un sustanciador y un escribiente adicionales [Juez, Secretario, 2 sustanciadores, escribiente y citador].

3º.- Que el panorama anterior ha conllevado a que esta agencia judicial presente cierto retraso en la sustanciación y expedición de las providencias (autos y sentencias), que en cada uno de los procesos corresponde proferir.

4°.- Que – si bien - los usuarios de la administración de justicia no son culpables de la congestión alarmante que afronta la Rama Judicial del Poder Público, en general, y esta Judicatura, en especial; tampoco el suscrito funcionario y su equipo de trabajo, quienes en forma abnegada brindamos lo mejor de nuestra parte, para cumplir con el cometido propuesto por la Ley 270 de 1996 en su artículo 1°, sacrificando muchas veces nuestras horas de descanso (antes de 8 am.; después de 6 pm; y sábados).

5°.- Que el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, consagra: *"Orden para proferir sentencias. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal…"*

6°.- Que no existe una disposición similar a la transcrita en el anterior considerando, que reglamente el orden en que deben ser evacuadas las demandas que se encuentran a la espera de admisión o mandamiento ejecutivo.

7°.- Que el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, establece: *"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho"*.

8°.- Que en aplicación analógica del artículo 18 de la Ley 446 de 1998, este Despacho fija como criterio para la expedición de admisiones y mandamientos de pago, el mismo orden en que hayan sido repartidas las distintas demandas a este Juzgado.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que las admisiones y mandamientos de pago que se han de proferir por parte de este Juzgado, se dictarán en el mismo orden en que hayan sido repartidas las correspondientes demandas a esta agencia judicial. Lo anterior sin perjuicio de los casos en que por expresa disposición legal el turno pueda ser alterado; y de los casos que por su complejidad ameriten un estudio más exhaustivo.

SEGUNDO: Copia del presente acto administrativo se remitirá al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar y se publicará en un lugar visible de este Juzgado.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Valledupar Cesar, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidos (2022).

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

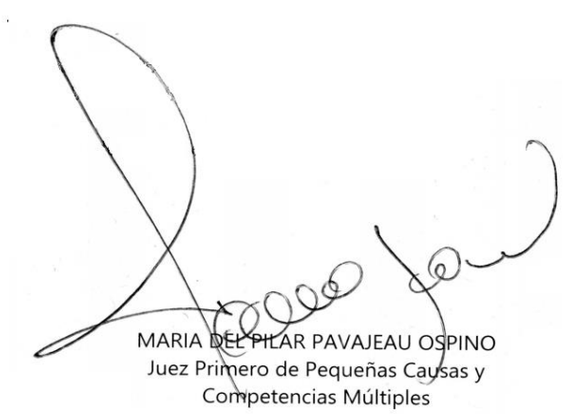

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez Primero de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples